

doCip

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1982/CRP.1

10 de agosto de 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES
INDIGENAS .

GRUPO DE TRABAJO SOBRE POBLACIONES INDIGENAS

Nota del Relator Especial

Expresión inicial de algunas de las ideas básicas que se habrán de tomar en cuenta -aunque no necesariamente se habrán de incluir ni todas ellas ni sólo éstas- al redactar el texto sistemático de las conclusiones, propuestas y recomendaciones que habrán de constituir la tercera parte del informe final en relación con el estudio. ^{1/} Se ha de señalar, además, que por ahora se cubren sólo cinco de las áreas substantivas pertinentes en este documento.

Se hace circular este texto al Grupo de Trabajo, a petición de éste, por considerarlo de utilidad al acometer algún trabajo inicial en relación con la "evolución de normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas" a la que el Grupo de Trabajo ha de prestar atención especial.

^{1/} Véase el documento E/CN.4/Sub.2/1982/2, particularmente los párrafos 19 y 20.

WGIP 82 UN/UNI/2

S A L U D

Los servicios y las instituciones de salud están en gran parte concentrados en las áreas urbanas, con la consecuencia de que - particularmente en los países en vías de desarrollo - las áreas rurales, que es donde viven los pueblos indígenas, están menos dotadas de estos servicios e instituciones. Han de tomarse medidas para corregir este desequilibrio lo más rápido y eficazmente posible.

Las tasas de morbilidad y de mortalidad son mucho más altas entre las poblaciones indígenas, ^{en comparación} ~~que en las otras poblaciones~~ con las de las otras poblaciones que viven en las mismas áreas. Han de desarrollarse medidas adecuadas y efectivas para traer esas tasas de morbilidad y de mortalidad y, en particular, las infantiles, por lo menos a los niveles que prevalecen en los diversos países para otros grupos de población.

Han de tomarse, en consulta con las poblaciones indígenas, las medidas necesarias para el fomento del desarrollo de medidas sanitarias efectivas entre las poblaciones indígenas enfocando esta acción a través de la combinación de las prácticas médicas tradicionales indígenas con las de la medicina moderna y a través de la cooperación entre los médicos tradicionales y los ^{profesionales} modernos en adecuada simbiosis a fin de proporcionar en la forma más completa y adecuada posible los servicios primarios de salud a esas poblaciones.

Preparación, nuevo entrenamiento y formación suplementaria de personas indígenas como personal médico paramédico, enfermeros y auxiliares médicos, dentro de programas integrados que se formulen, desarrollen y apliquen en activa consulta y cooperación con las comunidades o grupos indígenas interesados.

Disponibilidad y mejoramiento de los servicios de salud y servicios médicos de carácter preventivo, curativo y rehabilitativo así como de los programas relacionados de seguridad social y servicios sociales, adaptados a las necesidades de las comunidades y grupos interesados.

A guisa de ejemplo en materia de medicina preventiva y en vista de que ciertos grupos indígenas que viven aislados del resto de la población, como los sérvícolas, son especialmente sensibles a las enfermedades extrañas a su medio, se deben adoptar las medidas indispensables para evitar la propagación de brotes epidémicos que diezman^a la población aborigen.

Todo programa de planificación de la familia y de colocación de niños indígenas en adopción o "padrinazgo" ha de adoptarse únicamente a base de previa consulta y con la estrecha colaboración y la participación y el control activos de las comunidades y grupos indígenas interesados.

Los programas que se introduzcan para controlar y combatir el alcoholismo y las toximanías que existan entre las poblaciones indígenas han de emprenderse con la activa participación de las comunidades o grupos interesados y tomándose plenamente en cuenta los aspectos particulares que estas aflicciones adopten entre los indígenas, y no meramente como extensión no modificada de programas generales, ya que la experiencia muestra la ineffectividad de estos últimos.

EDUCACION

Aunque ha habido una marcada (notable) mejoría en materia de acceso efectivo de los indígenas a la educación pública de todo tipo/a todo nivel, la escolarización pública sigue ~~estando~~ ^{mostrando} ~~de~~ ^{una marcada tendencia} en mayor o menor grado a des-indigenizar al indígena.

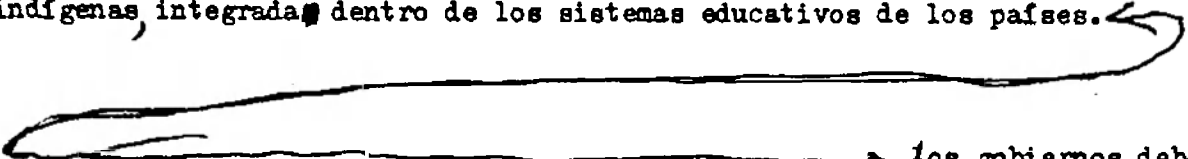
Esta agresión integral a la cultura y la forma de vida indígenas no se justifica en ningún caso, ^{y aun} ~~para~~ mucho menos dentro de cuadros y ambientes de pluralismo cultural y lingüístico que dicen abrazar los Estados hoy en día.

Es de importancia vital que se dé atención a la educación no académica o informal que no es siquiera ^{men} mencionada por las autoridades públicas de educación de los Estados, que parecen ocuparse sólo de la escolaridad pública.

Se debe dar ~~una~~ plena intervención a los indígenas en la formación y el cumplimiento de las políticas sobre educación indígenas y en la preparación de materiales, currículos y sílabos, así como en la efectiva introducción de las lenguas y la cultura indígenas en los ^{programas} ~~currículos~~ escolares y de las enseñanzas y ~~de las~~ técnicas educativas indígenas en los procesos educativos.

Se debe dar ^{mayor} ~~una plena~~ intervención a los indígenas en la creación y la ^{operación} de los establecimientos educativos.

Se debe postular como meta el control de la educación indígena por los indígenas, de manera similar a ^{lo que} ~~como~~ sucede con otros segmentos de la población. Se debe, al efecto, actuar dentro de procesos de creciente autonomía educativa indígena hasta llegar a la auto-determinación ^{en la} ~~educación~~ ^{ción} de las poblaciones indígenas, integradas dentro de los sistemas educativos de los países.

 Los gobiernos deberían proveer fondos adecuados a las escuelas y programas iniciados por los indígenas para la enseñanza de la cultura y la tradición indígenas.

Los Estados deberían desarrollar ~~programas~~ ^{programas} que preparen a los niños más adecuadamente para la vida en el seno de sociedades multi-culturales eliminando todo prejuicio racista y etnocentrismo agresivo en la interpretación de la historia y promover una más amplia comprensión de la cultura indígena. Se necesita tomar medidas positivas para crear un clima de percepción alerta de la necesidad de que se haga justicia a todos los grupos étnicos y promover una aceptación mutua dentro de un enfoque pluralista.

Se ~~tomarán~~ ^{tienen que tomar} medidas especiales para lograr que los programas educacionales sean adecuados a la promoción de la amistad y la comprensión al eliminar prejuicios y falsas concepciones y promover el aprecio de la cultura, la historia y las tradiciones indígenas y el derecho de las poblaciones indígenas a conservarlas, desarrollarlas más y a transmitir las a las futuras generaciones.

Se ha de poner el necesario énfasis en la educación de los segmentos no indígenas, dominantes, de la sociedad para que en su vida diaria procedan siempre con respeto a los derechos de la población indígena. ^{Hay} ~~habrá~~ que depurar textos y materiales educativos generales para liberarlos de las distorsiones, falsas concepciones, las ideas fijas y los prejuicios que contienen acerca de las poblaciones indígenas y a fin de que incluyan adecuada información sobre la historia, las tradiciones, las costumbres, la cultura las artes y las artesanías indígenas así como a cerca de las contribuciones de estas últimas a la cultura del país.

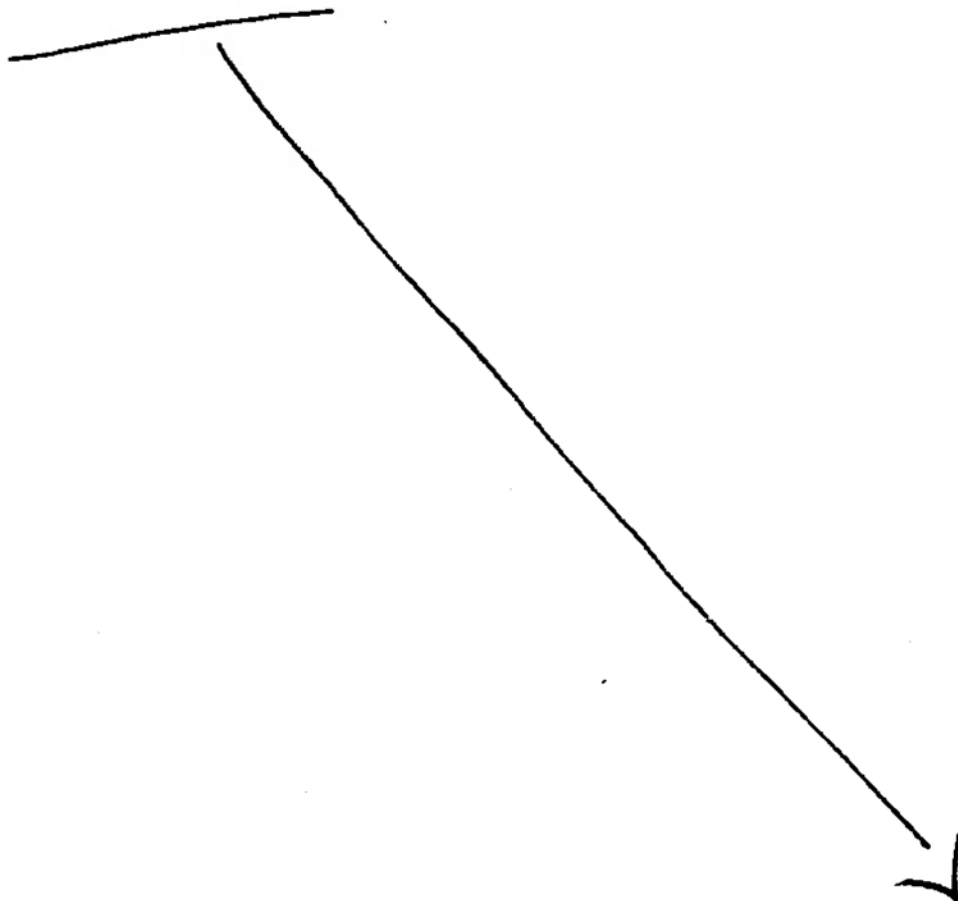
La educación en general ha de dar gran importancia a las virtudes de la amistad entre los diferentes segmentos de la población y promover la comprensión y el aprecio por las culturas indígenas y no indígenas.

Se debe explorar seriamente la posibilidad de ayudar a crear las universidades indígenas que los pueblos indígenas han repetidamente declarado desear. Quizá pueda hacerse esto erigiendo altas instituciones de estudios en regiones en las que existan pobladores indígenas en capacidad de beneficiarse de la existencia de

Los Estados deben reconocer a las lenguas indígenas una condición jurídica que corresponda a la importancia de los habitantes que las hablan dentro de la población del país. Esta condición podrá ser la de idiomas oficiales (o uno de los ellos) o de ^{la} lengua nacional (o una de ellas). En ningún caso será menor que la de lengua auxiliar en la escolaridad pública y otras funciones concretas que se establezcan.

En áreas y regiones del país en que haya gran porcentaje de indígenas deberá emplearse las lenguas indígenas correspondientes como lenguas oficiales a la par de cualquiera otra que tenga ese fuero o incluso con preferencia sobre las otras ^{si así} según lo exijan las circunstancias.

En todo caso han de crearse bibliotecas, hemerotecas, magnetotecas, discotecas y otras instituciones depositarias que conserven materiales en las lenguas indígenas importantes del país.



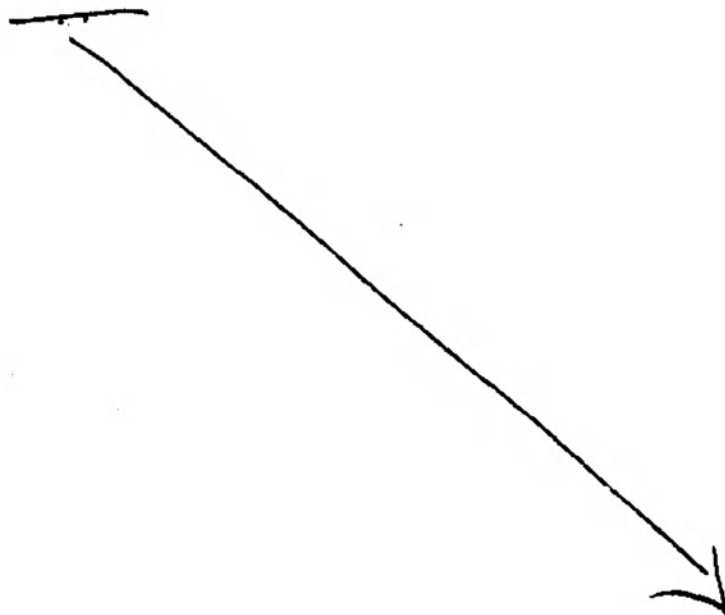
Se debe garantizar a los pueblos indígenas el acceso a los medios de comunicación para divulgar sus valores culturales tradiciones e instituciones y para hacer posible sus contribuciones y participación en la vida y el desarrollo histórico del país.

Las lenguas indígenas han de utilizarse en todos los medios de comunicación, los que deben ponerse a disposición de los grupos y personas indígenas en medida adecuada a sus necesidades y a las posibilidades de esos medios.

Se considera indispensable que se publiquen obras en esos idiomas, sean ^s originales o versiones, en ellos, de obras escritas en otras lenguas. En revistas y periódicos la presencia de esos idiomas podrá consistir en secciones, páginas o artículos en aquéllos.

Según las circunstancias, los medios grabados son especialmente aptos para perpetuar narraciones, recuentos, tradiciones, historia, actividades culturales diversas, representaciones teatrales y toda otra manifestación en las lenguas indígenas.

En la radio y la televisión deberán haber programas, noticieros o cortos de información general, así como la difusión de materiales educativos en esos idiomas, según las necesidades de las poblaciones indígenas.



En todas las actividades del Estado debe hacerse posible la utilización de los idiomas indígenas que cuenten con numerosos ^{especialmente cuando éstos} hablantes ~~que ignoren~~ o no conozcan bien el idioma oficial].

Debe permitirse el uso de la lengua materna por indígenas en sus presentaciones o intervenciones ante las cámaras legislativas y ~~facilitarse~~ autorizarse en las normas procesales pertinentes ~~al presidente de las mismas~~ el empleo de su lengua materna por cualquier miembro que no pueda expresarse adecuadamente en el idioma oficial.

Si no se prevé la utilización de la lengua materna indígena en las gestiones administrativas, debe estipularse el derecho a la asistencia de un intérprete competente pagado por el Estado. Las comunicaciones a las autoridades que se presenten concebidas en idiomas indígenas no deben rechazarse. En cambio, debe proporcionarse - a expensas públicas - la traducción que se haga necesaria.

En los tribunales debe poderse utilizar el idioma materno indígena cuando no se conozca o se conozca deficientemente el idioma oficial. Cuando las lenguas indígenas no tengan fuero de idiomas oficiales la intervención de intérpretes y traductores se hace indispensable, no sólo en las actuaciones de los tribunales mismos sino en la preparación de memoriales y otra documentación que deba presentarse en idioma oficial, para que el abogado y su cliente puedan entenderse cabalmente. Los ~~gastos~~ y costas los sufragará el Estado.

La atribución no solicitada de nombres y el cambio no consentido de los nombres tradicionales por otros extraños pertenecientes a otras culturas y provenientes de otras regiones del mundo constituyen cuando menos actos de imposición y de agresión cultural. Debe descontinuar la suplantación de los topónimos tradicionales indígenas y la atribución a personas indígenas de antropónimos ajenos a la cultura indígena y que no han sido solicitados ni consentidos por los indígenas afectados. Debe propiciarse la vuelta a los topónimos y antropónimos tradicionales indígenas, en lo posible desligándolos de elementos extraños agregados a éstos, siempre que lo pidan los indígenas interesados.

El uso de los idiomas indígenas en la escolaridad pública puede presentarse a nivel primario en forma diferente que a los niveles más elevados, secundario y superior.

La educación bilingüe debe consistir en la enseñanza en el idioma indígena materno, en lo posible por profesores indígenas del mismo grupo étnico y lingüístico, hasta que quede bien afianzado el conocimiento de la lengua materna, incluso a través de la lectura y la escritura. Esto debería en general durar al menos durante toda la primaria, ^y sólo después de ese afianzamiento sólido deberá procederse a la enseñanza del idioma oficial como segunda lengua o idioma adquirido. La enseñanza en el idioma oficial sólo podrá emprenderse como etapa posterior a las descritas.

El Estado se esforzará por dar, al nivel de la educación primaria, facilidades suficientes para la enseñanza de la lengua materna de los niños indígenas debiendo, en todo caso, enseñárseles a leer y a escribir en su lengua materna y afianzar ese conocimiento, antes de enseñarles ningún otro idioma o lengua, así sea como segunda lengua o idioma adquirido.

En su mayoría, las lenguas indígenas están entre los idiomas ágrafos que han sobre-vivido por tradición oral de generación en generación a pesar de los siglos de agresiones lingüísticas concertadas por medio de la educación académica y la falta de reconocimiento.

Para que estas lenguas estén en condiciones de cumplir las importantes finalidades que se les asignan en virtud de su posible reconocimiento como oficiales, nacionales o auxiliares, se han de crear, mejorar, depurar alfabetos para su aprobación formal y su utilización al escribirlos.

Se habrán de elaborar los materiales indispensables para el cumplimiento de los fines indicados y sus funciones en la escolaridad pública (^{como} ~~en~~ cartillas, libros de lectura y de ejercicio, etc.)

También se habrán de formar maestros bilingües y preparar los materiales necesarios para poder proporcionar los conocimientos ^{indispensables} ~~necesarios~~ a los profesores no indígenas, o de grupo lingüístico diferente, que deseen formarse como profesores en un idioma indígena dado.

La enseñanza del idioma oficial a los indígenas.

no debe imponerse por la fuerza como acto de agresión lingüística ni buscando establecer el dominio de una lengua supuestamente superior.

La enseñanza del idioma oficial debe concebirse más bien como una forma de ayudar a los indígenas a escapar de un posible aislamiento lingüístico y de proporcionarles una lingua franca en los contextos nacional e internacional.

Debe insistirse en la enseñanza correcta de la lengua oficial, pues una segunda lengua mal aprendida proporcionará más dificultades y problemas que ventajas.

RELIGION, DERECHOS Y PRACTICAS

El concepto de religión debe comprender no sólo las que han sido consideradas "grandes religiones del mundo" sino también otras creencias o credos que desempeñan esencialmente la misma función. Dentro de este concepto amplio de los derechos y las prácticas religiosas, se ha de otorgar reconocimiento y protección a otras formas de religión que buscan el mejoramiento moral de los seres humanos y fomentan la comprensión y el amor fraternal entre ellos.

Como resulta claro del contenido del presente informe a pesar de intensas campañas de proselitismo y catequización durante varios siglos, las poblaciones indígenas han conservado en gran medida sus propias religiones o creencias religiosas, a veces combinándolas con otros credos.

Esto ha dado lugar a veces al surgimiento bajo la protección de una de las iglesias mayores en algunos países a lo que se ha llamado "iglesias indígenas" que han conservado en alguna medida las creencias y los ritos religiosos indígenas.

Las poblaciones indígenas no deberían ser sometidas a campañas sistemáticas de conversión ^{compulsiva} que han tenido los resultados que se presentan en el capítulo relativo a derechos y prácticas religiosas en la forma fragmentaria que permitieron los datos disponibles. Tanto el sometimiento de las poblaciones indígenas al sistema de misiones religiosas en varios países como esa conversión que no siempre se intentó hacer por medios pacíficos deberían ser estudiados cabalmente. Se ha considerado, sin embargo, que esas tareas caían más allá del alcance del presente estudio. En consecuencia, se recomienda que se emprenda ese estudio por los órganos y por los medios que se estimen necesarios a fin de conocer de manera clara y precisa los aspectos de derechos humanos que estén involucrados en tales situaciones.

Algo similar se debería hacer con otras instituciones o entidades que, según denuncias insistentes de numerosas personas y organizaciones indígenas y no indígenas, so pretexto de acción religiosa o bajo nombres que ^{tenden a} ~~indican~~ otras funciones, actúan como elementos de penetración y preparación de los grupos o comunidades

Se tomarán las medidas necesarias para impedir todo acto o práctica de interferencia o de perturbación o prohibición de ritos, prácticas y ceremonias religiosas indígenas y para castigar aquellas que no se hayan podido evitar.

Las interferencias indirectas o incidentales de los ritos y ceremonias religiosas indígenas deben evitarse y superarse al descubrirselas y al determinarse las causas y la manera de superarlas, dentro de un ambiente de equidad, respeto y entendimiento.

Los días feriados de las religiones indígenas deben equipararse a los de otras religiones y se les han de dispensar las mismas consideraciones que a los de las otras.

Se hará todo esfuerzo para hacer posible a los practicantes de religiones indígenas cumplir con sus días de descanso y celebrar los días feriados y ceremonias correspondientes de acuerdo con sus religiones o creencias, a su debido tiempo y por los periodos prescritos por las normas pertinentes.

Esto significa posibilitar a los practicantes de las religiones o creencias indígenas asistir o tomar parte en los rituales y ceremonias indígenas en el caso de las personas empleadas por patronos no indígenas; los internos en instituciones de salud o en instituciones penales; niños que se encuentran lejos de sus comunidades o grupos indígenas y están en hogares adoptivos o de "padrinos", o bien en internados escolares.

Se deberá hacer todo esfuerzo para resolver los problemas y dificultades de formalidades para cruzar las fronteras con propósitos de asistir a ritos y ceremonias religiosas o participar en ellas.

Las ceremonias, costumbres y prácticas funerales o de entierro serán respetadas en su calidad de actos religiosos que son, y no meramente toleradas. Se les dará la misma condición y consideración que se da a otras ceremonias en ocasión del entierro de los muertos.

se realiza

Mientras/la devolución de las tierras, lugares y sitios sagrados para las poblaciones indígenas para que ellas mismas los conserven y cuiden de acuerdo con las normas pertinentes, debe garantizarse el acceso a las tierras y lugares sagrados y a los productos naturales de los mismos que sean necesarios para las prácticas religiosas de los indígenas. Estos deberán ser protegidos y facilitados en la medida máxima que sea posible frente a disposiciones limitativas, restrictivas o de control de esas áreas por razones justificadas de otra índole.

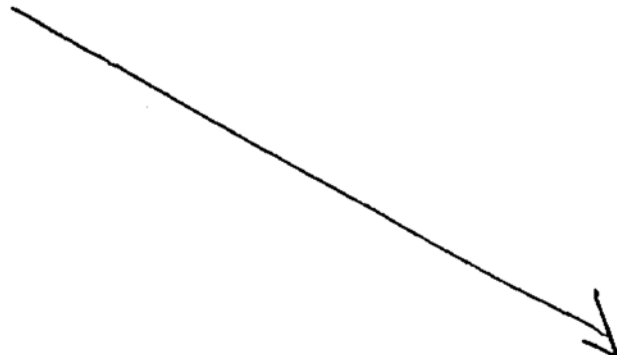
debe evitarse

En los lugares sagrados para los indígenas/toda práctica que ponga en peligro la continuada provisión de los productos naturales de las tierras santas o sagradas o que entrañe la posibilidad de alterar el estado natural del sitio.

Cuando ^{en casos excepcionales} la devolución de esas tierras a los indígenas no sea posible se deberá tomar medidas para proteger el acceso a esas tierras o lugares sagrados y a sus productos naturales y la conservación del estado natural de esos lugares y la esfera privada de los practicantes cuando se encuentren en esas tierras.

Se deberá entrar en arreglos que garanticen el requerido acceso a las tierras sagradas y los productos de las mismas y la esfera privada en ellas.

El acceso a los lugares tradicionales de entierro, su respeto y protección deben ser garantizados por los Estados por medio de actos formales proclamándolos como tales lugares sagrados en los reglamentos de las entidades administrativas y en las políticas adoptadas en estas materias.



Se protegerá la efectividad del acceso a los objetos sagrados y su disponibilidad, conservación y protección y la del carácter sagrado de los mismos.

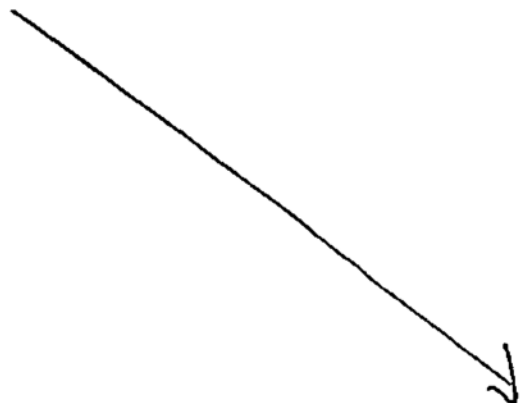
Las leyes de conservación deberán tomar cuenta de la provisión necesaria para usos religiosos en la máxima medida posible.

Los funcionarios o guardas fronterizos ~~deben~~ deben abstenerse de toda conducta o práctica que innecesariamente profane los objetos sagrados que se portan a través de las fronteras o afecte la fuerza espiritual de los mismos.

Al cruzar fronteras internacionales los indígenas que lleven artículos para usarlos en sus religiones tradicionales deberán ser tratados con respeto y dignidad y, en la medida en que lo permitan las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo con sus propias leyes religiosas.

Al prohibirse el uso de sustancias controladas (coca, peyote, hongos alucinógenos, etc), debe tomarse debida cuenta de la provisión de esas sustancias que se hace necesaria para su uso en relación con las religiones indígenas tradicionales.

En los casos en que el uso de la coca, del peyote o de otros alucinógenos formen parte de las tradiciones religiosas y rituales se deberá, con el apoyo de las mismas comunidades y, de ser posible, a través de ellas mismas, establecer las medidas de control que sean necesarias para evitar los abusos y la comercialización de las sustancias mencionadas.



Los museos deberán declinar la adquisición para sus colecciones de objetos que son conocidamente de significación religiosa actual para las religiones tradicionales indígenas y deberán informar a los dirigentes religiosos indígenas que corresponda que la presencia de esos objetos en el mercado o en manos no indígenas ha llegado a su conocimiento.

Los museos deberán devolver a las comunidades o grupos de origen los objetos que se encuentren en la posesión de esos museos siempre que aquellas comunidades o grupos los pidieren como necesarios en sus prácticas religiosas actuales. Mientras se hace esa ^{cuando} devolución ^{o ésta no se pide,} ~~de devolución o de no devolución,~~ los museos deberán consultar a los dirigentes religiosos indígenas para que los guíen en sus prácticas relativas a la exhibición y la identificación por medio de etiquetas, la conservación y el almacenaje de los objetos sagrados indígenas que se encuentren en su posesión.

A petición de los practicantes religiosos ^{correspondientes,} ~~apropiados~~ los museos deben hacer posible y fácil que esos practicantes den el tratamiento ritual que corresponda a los objetos sagrados que se encuentren en ^{de} posesión ^{de} ~~de~~ ^{los} museos.

A fin de evitar toda posible profanación de un área que es sagrada para los indígenas en casos en que se proponga la ^{proclamación} ~~de~~ ésta como sitio arqueológicamente interesante o proceder de una manera dada a ciertos trabajos concretos de restauración o a abrir esa área al público, se han de celebrar necesariamente consultas con los dirigentes tradicionales de las comunidades o grupos indígenas interesados sobre estos aspectos precisos y sobre toda posible violación de las normas pertinentes que gobiernan esas tierras, sitios u objetos que puedan resultar de esas actividades.

En toda materia relativa a los ritos religiosos y a las tierras y objetos sagrados para los indígenas, se han de celebrar consultas con los dirigentes religiosos tradicionales de las comunidades o grupos interesados.

DERECHOS POLITICOS

La efectividad de los derechos políticos se ve afectada en todas partes por factores diversos entre los que predominan en general los económicos y sociales.

En el caso de las poblaciones indígenas, la efectividad en el ejercicio de los derechos políticos está condicionada por una serie de circunstancias de compleja naturaleza y larga enumeración que trascienden el reconocimiento abstracto y formal que puede haber quedado consagrado en los instrumentos internacionales y en la Constitución y otras leyes fundamentales de los diversos países, así como en acuerdos y convenios y tratados concertados entre esos países y comunidades y pueblos indígenas en calidad de naciones contratantes.

Cada vez quedan menos disposiciones discriminatorias contra los indígenas en materia de derechos políticos por lo que es más bien en la situación de hecho en que se encontrarán identificadas las razones por las que los indígenas no pueden ejercitar en forma efectiva esos derechos que han sido reconocidos de jure.

Quedan en algunos sistemas disposiciones que requieren saber leer y escribir para el ejercicio del derecho de voto y para ocupar cargos públicos. Si bien la exigencia se justifica en casos de ocupación de puestos públicos, sean éstos electivos o no, ya que el desempeño de los mismos exigirá la lectura y la escritura para poder cumplir las obligaciones y responsabilidades que conllevan esos puestos, este requisito no se justifica como exigencia para votar en vista de los diversos procedimientos que se han establecido para facilitar el voto, aún sin saber leer y escribir.

También siguen existiendo arreglos insatisfactorios en cuanto a la demarcación de distritos electorales y colocación de urnas electorales, pero ha habido una sensible mejoría en general, con excepciones calificadas. Deben descontinuarse las prácticas de manipulación, y elevarse ^{las} a planos de justicia y equidad, eliminando prácticas discriminatorias y tratos desfavorables en estas materias.

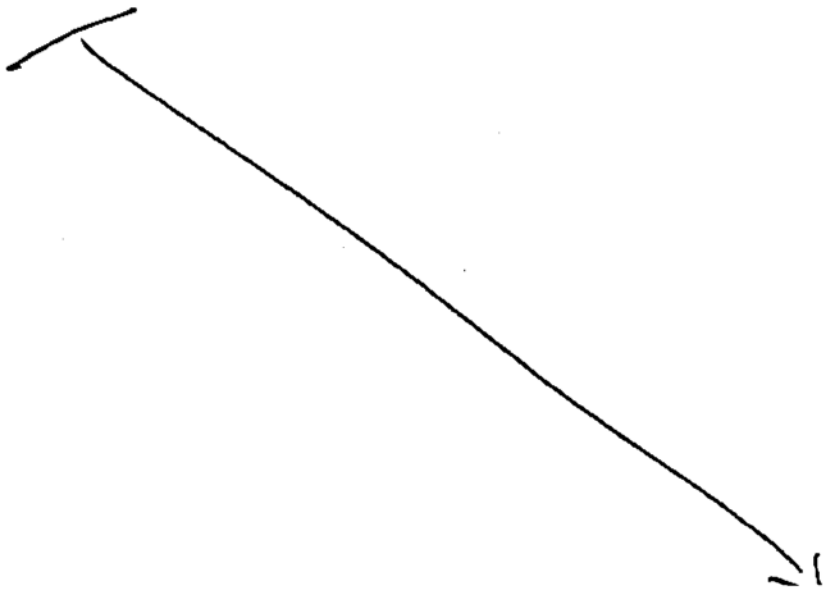
Se ha constatado en todas partes una creciente participación de los indígenas en las votaciones, tanto como votantes, como en calidad de candidatos. En varios

acusada también entre los electores no indígenas, que cada vez más votan por candidatos indígenas.

Sin embargo, siempre sigue siendo insuficiente la representación indígena que, a veces, es meramente simbólica. Han de tomarse las medidas pertinentes para que haya una verdadera y justa representación indígena en esos puestos públicos.

A esos efectos en varios países se ha hecho arreglos para obtener una representación de las poblaciones indígenas en ciertos puestos públicos, sean éstos de carácter electivo o no electivo. Este acceso asegurado a ciertas funciones ha tenido en general una buena acogida y buenos resultados. Como variedades pueden mencionarse la reserva de ciertos puestos en el parlamento y en asambleas provinciales y municipales. Se dan también otras variantes acerca de puestos no electivos, reservándose un número determinado de puestos a los indígenas. Esto debe sobre todo acontecer en las entidades que se ocupan de asuntos indígenas. Hay, sin embargo, algunas quejas de que no se cumplen a cabalidad estas disposiciones. Han de tomarse medidas adecuadas para que se cumplan fielmente esas disposiciones y que, cuando sea necesario, se ajusten de manera que reflejen justamente las proposiciones debidas. En las conclusiones, propuestas y recomendaciones formales y sistemáticas se ampliará este aspecto.

Otro aspecto que ha de examinarse, así sea en forma preliminar, es el de la autodeterminación y la autonomía reclamada por los grupos, pueblos y naciones indígenas.



Se ha subrayado que los pueblos indígenas, por su existencia misma, tienen el derecho natural y original de vivir libremente en sus propios territorios.

Se está empezando a comprender que los pueblos indígenas tienen su propia identidad nacional fundamentada en las realidades históricas que trascienden los fenómenos de mera solidaridad frente a la discriminación y la explotación.

Los pueblos indígenas han sido descritos como naciones distintas en el seno de un Estado político y no se les debe designar con el nombre de "tribus", según la interpretación colonialista de la palabra, que tiene una connotación de primitivo. Tampoco se los debe considerar ^{necesariamente} como minorías o clases sociales y deben vivir libres de toda dominación colonial.

El respeto a las formas de autonomía requeridas por estos pueblos es la condición imprescindible para garantizar y realizar estos derechos.

Las formas propias de organización interna de estos pueblos hacen parte de su acervo cultural y jurídico que ha contribuido a su cohesión y al mantenimiento de su tradición sociocultural.

El respeto y el apoyo a la organización interna de los pueblos indígenas y sus manifestaciones culturales es una consideración indispensable para todo arreglo conducente a la apropiada participación de las comunidades indígenas en todos los asuntos que influyen en su destino.

Esencialmente, Se debe abandonar las políticas gubernamentales de intervención en la organización y el desarrollo de los pueblos indígenas y reconocerles esa autonomía así como la capacidad de ^{tomar la decisión de} los procesos económicos ^{particular} de la manera que ellos mismos perciban como apropiada a sus intereses y necesidades.

La libre determinación en sus múltiples formas es ^{consecuentemente} la condición previa fundamental para que las poblaciones indígenas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales y determinar su futuro, a la vez que preservar, desarrollar y transmitir su especificidad étnica a las generaciones futuras.

En general, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación que les permita continuar una existencia digna y consecuente con su derecho histórico de pueblos libres.

El derecho a la libre determinación se plantea a diversos niveles e incluye factores económicos, sociales y culturales, además de políticos, que se deben estudiar en cada caso.

En el sentido más amplio de sus manifestaciones "externas" ese derecho significa el derecho a constituirse en Estado e incluye el derecho a elegir diversas formas de asociación con otras comunidades políticas.

En sus expresiones "internas" dentro de la sociedad nacional, sin embargo, ese derecho de libre determinación significa que un pueblo o grupo que tiene un territorio definido puede ser autónomo en el sentido de disponer de una estructura administrativa y un sistema judicial separados y distintos, determinados por ellos mismos e intrínsecos a ese pueblo o grupo.

El derecho a la libre determinación es también un derecho de los individuos en el sentido de que cada individuo posee el derecho a la libre expresión y a realizar su pleno potencial humano según su propia definición.

En este último sentido se hace referencia al derecho a ser diferente, que es a la vez un derecho individual y colectivo como lo reconoce la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada por la UNESCO en 1978.

Tal como se aplica a las naciones y los pueblos indígenas, la esencia de este derecho es el derecho a la libre elección y, por lo tanto, los propios pueblos indígenas han de crear en gran medida el contenido específico de ese principio.

A este respecto se ha de mencionar aquí que la Conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales sobre los pueblos indígenas y la tierra, celebrada en 1981 pidió a la Subcomisión que "nombrase un Relator Especial que estudiase aún más el derecho a la libre determinación, centrando la atención en particular en este derecho en lo tocante a las naciones y pueblos indígenas".

Esta petición queda plenamente endosada por este medio y en la parte relativa a recomendaciones se la coloca formalmente ante la Subcomisión como recomendación relacionada con el presente estudio.

A este respecto se recomienda que se estudie cuidadosamente "la Declaración de principios para la defensa de las naciones y los pueblos indígenas del hemisferio occidental" propuesta a la Conferencia internacional de las organizaciones no gubernamentales en 1977.

En reuniones internacionales como la Segunda asamblea general del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (Kiruna, Suecia, 1977), la Conferencia internacional de las ONG sobre los pueblos indígenas y la tierra (Ginebra, Septiembre de 1981) y el Seminario de las Naciones Unidas sobre recursos y otras formas de protección de que dispongan las víctimas de la discriminación racial y actividades que han de emprenderse a nivel nacional y regional," (celebrado en Managua, Nicaragua, Diciembre de 1981) entre otras, los representantes o participantes indígenas han subrayado que la causa indígena lograría mejores resultados si fuera posible mantenerla a distancia de los grupos ideológicos de la derecha y de la izquierda que persiguen propósitos que no siempre coinciden con las que se proponen desde el punto de vista de los grupos, pueblos y naciones indígenas. Han dicho, además, que los indígenas deberían, más bien, continuar analizando el mundo desde la perspectiva de sus propias tradiciones y de sus propias necesidades.